



INFO HUMANOS No. 12 (Julio 2019) ¿Conoces a fondo cuál es nuestra misión institucional?

“El INPEC es una institución pública administradora del Sistema Penitenciario y Carcelario del país, contribuimos al desarrollo y resignificación de las potencialidades de las personas privadas de la libertad a través de los servicios de tratamiento penitenciario, atención básica y seguridad, cimentados en el respeto de los derechos humanos, el fomento de la gestión ética y la transparencia”

1. Somos una institución pública

¿Qué significa ser una institución pública?

Que hacemos parte del Estado colombiano, por ende, debemos buscar, desde nuestras competencias, el cumplimiento de sus **finés esenciales**, los cuales están establecidos en el artículo 2, de nuestra Constitución política, como: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Y, ¿en qué lugar del Estado está ubicado el INPEC?

Para ello, es importante contextualizar de manera general a todos los servidores penitenciarios acerca de la estructura orgánica del Estado colombiano:



Y, ¿cómo actúa el Estado?

A través de los servidores públicos. Quienes trabajamos con el Estado, como es el caso de los servidores penitenciarios, tenemos una responsabilidad superior a la de las demás personas, ya que nuestro actuar representa el actuar del Estado el cuál debe estar cimentado en la garantía, protección, respeto y defensa de los Derechos Humanos de todas las personas sin excepción alguna.

De acuerdo con el Artículo 123 de la Constitución Política, *“Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad”*. En ese sentido, las funciones que desempeñamos los servidores públicos conforman un conjunto de actividades y acciones que buscan responder a las necesidades concretas de una persona o de una población.

2. Somos administradores del Sistema Penitenciario y Carcelario colombiano

Y, ¿quiénes hacemos parte de este Sistema?

Según lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 1709 de 2014, *“El Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), como, adscritos al Ministerio de Justicia y del Derecho con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por todos los centros de reclusión que funcionan en el país; por la Escuela Penitenciaria Nacional; por el Ministerio de Salud y Protección Social; por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y por las demás entidades públicas que ejerzan funciones relacionadas con el sistema”*.

3. ¿Cuál es nuestro fin último?

Contribuimos al desarrollo y re significación de las potencialidades de las personas privadas de la libertad: el INPEC a través del servicio penitenciario, brinda herramientas institucionales encaminadas a potencializar las actitudes, habilidades y destrezas de las personas que se encuentran privadas de la libertad, coadyuvando de manera efectiva a su proceso de reincorporación a la sociedad.

4. ¿ Como cumplimos nuestra misión institucional?

A través de la prestación de los servicios de tratamiento penitenciario, la atención básica y la seguridad, los cuales se implementan de la siguiente manera:

4.1 Tratamiento penitenciario: Según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 65 de 1993, *“El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario”*. En ese sentido, el INPEC a través de la aplicación de medidas institucionales de tratamiento y aprovechando el tiempo de privación de la libertad, contribuye a resignificar las habilidades y aptitudes de las PPL.

Sin embargo, el tratamiento penitenciario no debe enmarcarse exclusivamente a las actividades o programas de redención de pena, sino también, al conjunto de comportamientos y actitudes que los servidores penitenciarios debemos brindar a la población privada de la libertad y que influya de manera positiva a su reinserción social. Un ejemplo de ello, es el trato que les brindamos diariamente y la disposición que tenemos para subvenir sus necesidades particulares dentro del marco de la legalidad.

4.2 Atención básica: A través de este servicio, el INPEC garantiza las condiciones mínimas dignas para la habitabilidad de las personas privadas de la libertad dentro de un Establecimiento de Reclusión. Lo anterior, se evidencia a través del suministro de cobijas, almohadas, sabanas, colchonetas, kit de aseo, menaje para la alimentación y demás elementos que coadyuvan a la subsistencia de la persona durante su tiempo de privación de la libertad. De igual manera, la atención básica está relacionada con las condiciones de seguridad que debemos brindar los servidores penitenciarios para proteger la vida e integridad de todas las personas privadas de la libertad.

4.3 Seguridad: Según lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 65, las medidas de seguridad dentro de los ERON deben perseguir los fines de *“protección, curación, tutela y rehabilitación”*. En ese sentido, la seguridad prestada por los servidores penitenciarios, debe estar en función del desarrollo y cumplimiento del tratamiento penitenciario como principio fundamental de la misión institucional.

Lo anterior, generando condiciones permanentes de seguridad dentro de los ERON, que propendan por el desarrollo efectivo de las medidas implementadas para el proceso de resocialización de la persona privada de la libertad.

5. Todo lo anterior, debe estar **cimentado en el respeto de los Derechos Humanos**, los cuales representan los límites del ejercicio del poder del Estado, en este caso, el ejercicio de poder que tenemos los servidores penitenciarios, sobre las personas privadas de la libertad y aquellas personas que indirectamente dependen de nuestra labor, como es el caso de los familiares y visitantes.

¿ Y cómo conocemos los límites de nuestro actuar ?

En documentos internacionales, leyes, decretos, jurisprudencia nacional, resoluciones y procedimientos institucionales, conocemos ese marco en el que debemos actuar, de forma que podamos garantizar los Derechos Humanos de la población privada de la libertad.

¿ Y los derechos humanos de los servidores penitenciarios?



Es importante que todos los servidores penitenciarios conozcan que, como servidores públicos, tenemos dos calidades:

1. Como ciudadano: cuando se actúa como ciudadano se pueden hacer exigibles los derechos humanos ante el Estado.

2. Como servidor público: se actúa como representante del Estado ante una persona o población. En ese sentido, los servidores son agentes del Estado responsables de velar por los derechos humanos de los demás.

Estándares internacionales relacionados con la misión institucional del INPEC

Nuestra misión institucional se encuentra alineada con algunos pronunciamientos internacionales relacionados con las condiciones de detención, la obligación de la institucionalidad para que el Sistema Penitenciario y Carcelario funcione y la garantía de los Derechos Humanos de todas las personas privadas de la libertad, sin ningún tipo de excepción ni discriminación. Un ejemplo de ello, son los parámetros establecidos en las denominadas Reglas Mandela.

¿Qué son las Reglas Mandela?

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos o Reglas Mandela, constituyen los estándares mínimos universalmente reconocidos para la gestión de los centros penitenciarios y el tratamiento de las personas privadas de libertad, y han tenido un inmenso valor e influencia en el desarrollo de leyes, políticas y prácticas penitenciarias en los Estados Miembros de las Naciones Unidas en todo el mundo. En reconocimiento de los avances producidos desde 1955 en materia de legislación internacional y ciencias penitenciarias, la Asamblea General decidió en 2011 establecer un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para examinar y, eventualmente, revisar las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Es así como, Organizaciones de la sociedad civil y órganos pertenecientes a las Naciones Unidas, fueron invitados para contribuir en este proceso.

Como resultado, en el año 2015 la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Resolución 70/175 aprueba la revisión propuesta de las Reglas Mínimas, las cuales se encuentran conformadas por 122 Reglas orientadas a establecer parámetros específicos para el tratamiento penitenciario.

En ese sentido, las Reglas se encuentran divididas en las siguientes áreas:

1. La Dignidad y el valor inherentes de las Personas Privadas de la Libertad (se refiere a las Reglas 1 a 5)
2. Grupos vulnerables privados de la libertad (se refiere a las Reglas 2,5.2, 39.3, 55.2, y 109 a 110)
3. Servicios médicos y sanitarios (se refiere a las Reglas 24 a 27, 29 a 35)
4. Restricciones, disciplina y sanciones (se refiere a las Reglas 36 a 39, 42 a 53)
5. Investigación de muertes y tortura de reclusos (se refiere a las Reglas 6 a 10, 68 a 72)
6. Acceso a representación jurídica (se refiere a las Reglas 41, 54 a 55, 58 a 61, 119 a 120)
7. Quejas e inspecciones (se refiere a las Reglas 54 a 57, 83 a 85)
8. Terminología
9. Capacitación del personal (se refiere a las Reglas 75 a 76)

Encuentra todas las publicaciones de Info Humanos en la sección de Derechos Humanos de nuestra página web
www.inpec.gov.co

¿Que debemos lograr como servidores penitenciarios?



Por medio de esta edición del boletín "INFO HUMANOS", queremos visibilizar la gran responsabilidad que tenemos todos los servidores penitenciarios en proteger los Derechos Humanos de la población privada de la libertad, siendo este, un fin esencial del Estado colombiano. En ese sentido, los servidores debemos desarrollar nuestras labores con el fin de:

- ◆ Los servidores penitenciarios somos, ante todo, ciudadanos destinados a servir al Estado y a la población que se encuentra privada de la libertad, bajo los principios de transparencia, eficiencia y eficacia.
- ◆ Que las personas privadas de la libertad nos vean como sus aliados, como los representantes del Estado para la resignificación de su proyecto de vida en los Establecimientos de Reclusión.
- ◆ Cuando un servidor penitenciario actúa de manera coherente, respetuosa y justa permite que se resuelvan las necesidades dentro de los ERON. En caso de no ser así, se puede llegar a afectar los derechos de las personas privadas de la libertad.
- ◆ Nuestro ejemplo debe convertirse en un referente de comportamiento por cuanto nuestra conducta es el espejo en el que se reflejan el actuar del Estado colombiano dentro de los ERON.

Para finalizar, vale la pena preguntarnos si como servidores penitenciarios y representantes del Estado en los Establecimientos de Reclusión

¿estamos brindando las herramientas necesarias para contribuir al proceso de resocialización y reincorporación a la vida civil de las personas privadas de la libertad?